

Hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el apoderado de la actora allegó el día 21 de julio del presente año, a las 15:47 horas, escrito de contestación de la excepción al correo electrónico institucional, con la misma fecha se recibe oficio de radicación de medida cautelar por parte de la Vicepresidencia Gerencia Operativa Banco Agrario de Colombia, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00017-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
<b>ASUNTO:</b>	FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.
<b>EJECUTADO:</b>	MARDOQUEO MORENO ROMERO.

**Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).**

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado; habiéndose allegado escrito de contestación a las mismas dentro del término legal por el apoderado de la actora; se convoca a las partes a practicar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 443 inciso 2, dispositivas del C.G.P; al ser éste un proceso de mínima cuantía, donde se desarrollarán las actividades allí previstas esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, decreto y practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará la sentencia.

Tal como lo indica la normativa antes señalada se decretan las siguientes pruebas: **Documental:** Por la entidad ejecutante se tiene como prueba la documentación allegada con la demanda; el ejecutado no aportó prueba documental.

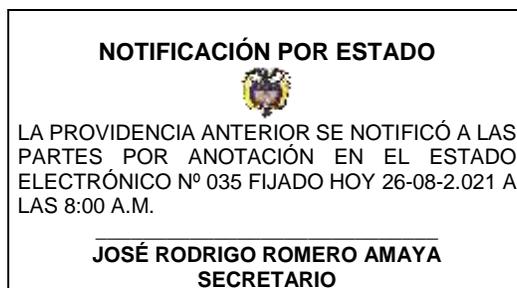
Decretase la práctica de interrogatorios al ejecutado y al representante legal de la entidad ejecutante quienes deberán concurrir a la audiencia; por la activa deberá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la referida diligencia según lo previsto en el numeral 4 del art. 372 del C. G del P; entre las cuales está que se generen consecuencias probatorias, que el apoderado tendrá facultades para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio.

Adviértaseles igualmente que la inasistencia sin justa causa hará presumir ciertos los hechos contenidos en la demanda y/o los hechos en que se fundan las excepciones; si ninguna de las partes asiste y no se justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso; a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV; para efectos de evacuar las audiencias antes señaladas se fija el veintiuno (21) de septiembre del presente año a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada y vigilada por el CENDOJ y la conexión se hará de manera individual, por lo que deberán disponer de todos los elementos tecnológicos

necesarios para la efectiva realización de la misma, indicándoles que ante cualquier inquietud deberán comunicarse al abonado telefónico 3115894403. Por Secretaría se ordena realizar las citaciones correspondientes, notifíquesele esta determinación al ejecutado al abonado telefónico N° 314318755 anunciado en el escrito contradictorio en razón a que carece de correo electrónico; déjense las constancias respectivas. Con respecto al oficio No. 2021-6785, se ordena poner en conocimiento y anexar al proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S,J,

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Boyaca - Umbita**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1e5845eee313476067d0075b364761c1562950b34c1014a81a09efb9c2e3cd6**

Documento generado en 25/08/2021 03:27:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**